

JUREC
DIOCESIS DE SAN MIGUEL
Área Administrativa-Impositiva -Legal

**CALENDARIO ABRIL
2018**

- 09-04-18 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 0,1,2, 3
- 09-04-18 Pago aportes y contribuciones AFIP mes MARZO 2018 – CUIT 0-1-2-3
- 09-04-18 Vence Pago Aportes IPS MARZO 2018
- 10-04-18 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 4, 5, 6
- 10-04-18 Pago aportes y contribuciones AFIP mes MARZO 2018 - CUIT 4-5-6
- 11-04-18 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 7, 8, 9
- 11-04-18 Pago aportes y contribuciones AFIP mes MARZO 2018– CUIT 7-8-9

DISPOSICION 26/2018 – TOPES INDEMNIZATORIOS CCT 736/16

Ciudad de Buenos Aires, 30/01/2018

VISTO el Expediente N° 1.744.389/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-497-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 del Expediente N° 1.744.389/16 obran las escalas salariales pactadas entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y C.), la ASOCIACIÓN ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS y la FEDERACIÓN EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS Y ASOCIACIONES CIVILES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 736/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 480/17, conforme surge de fojas 44/45 y 48, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico conforme IF-2018-04976878-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y por la RESOL-2017-833-APN-MT.

Por ello,

**LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-497-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 480/17, suscripto entre La UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y C.), la ASOCIACIÓN ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS y la FEDERACIÓN EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS Y ASOCIACIONES CIVILES, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2018-05006957-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. – Pablo Martín Palacios Anchorena.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA - www.boletinoficial.gob.ar -

e. 15/03/2018 N° 15974/18 v. 15/03/2018

Fecha de publicación 15/03/2018

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria Anexo

Anexo

Número: IF-2018-05006957-APN-DNREGT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 30 de Enero de 2018

Referencia: Expediente N° 1.744.89/16

Partes Signatarias: UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y C.) c/ ASOCIACIÓN ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS; FEDERACIÓN EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS Y ASOCIACIONES CIVILES

CCT N° 736/16

Alcance: **General**

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/01/2017	\$ 18.934,54	\$ 56.803,62
01/04/2017	\$ 19.781,30	\$ 59.343,90

Alcance: **Zona Desfavorable**

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/01/2017	\$ 28.401,80	\$ 85.205,40
01/04/2017	\$ 29.671,95	\$ 89.015,85

Pablo Martin Palacios Anchorena
A cargo de la firma del Despacho
Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria Anexo

Informe

Número: IF-2018-06430014-APN-DNC#MT Referencia: EXPEDIENTE N° 1-2015-1744389/16

De conformidad con lo ordenado en la **DISPOSICIÓN DNRRT N° 26/18** (DI-2018-26-APNDNREGT#MT) se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **117/18 T.-**

Jorge Alejandro Insua
Asistente técnico
Dirección de Negociación Colectiva
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

COMUNICADO 90 – DIEGEP - RENDICION MECANIZADAS

COMUNICACIÓN N° 90

DESTINATARIOS: Jefaturas de Región 1 a 25

Se solicita a esa Jefatura de Región, comunicar a los establecimientos el cronograma de presentación de Planillas Mecanizadas correspondientes a:

- SUELDOS ENERO 2018.
- RECESO ENERO 2018.
- INCENTIVO DOC. 3° TRIM 2017 3° C ENERO 2018.
- ADELANTO DE INCENTIVO ENERO 2018.
- REAJ 1 2017.

- SUELDO FEBRERO 2018.
- RECESO FEBRERO 2018.
- INCENTIVO DOCENTE 3° TRIM 2017 4° C FEBRERO 2018.
- INCENTIVO DOCENTE 4° TRIM 2017 1° C FEBRERO 2018.
- ADELANTO DE INCENTIVO FEBRERO 2018.
- ALC 1 FEBRERO 2018.-
- REAJ 2 2017.

- SUELDO MARZO 2018.
- INCENTIVO DOCENTE 4° TRIM 2017 2° C MARZO 2018.
- ADELANTO DE INCENTIVO MARZO 2018.

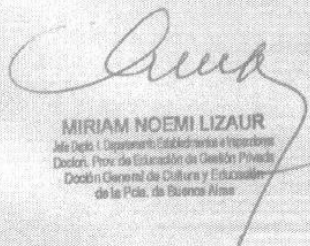
Del 23/04/18 al 27/04/18 ----- Jef. 1 a 25

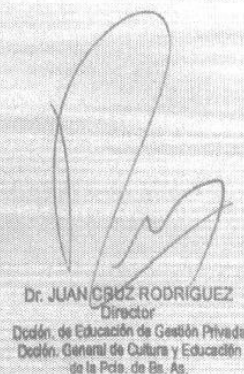
25/04/2018----- ADEEPPRA
AIEPBA
ACIDEPBA

Se informa que a partir del mes de Abril se solicitará la rendición de planillas mecanizadas mensualmente.

**Departamento Establecimientos e Inspecciones-
DIEGEP. La Plata, 23 de marzo de 2018.-**

MNL


MIRIAM NOEMI LIZAURO
Jefe Depto. 1 Departamento Establecimientos e Inspecciones
Ded. de Pro. de Educación de Gestión Privada
Ded. de Gestión de Cultura y Educación
de la Pcia. de Buenos Aires


Dr. JUAN CRUZ RODRIGUEZ
Director
Ded. de Educación de Gestión Privada
Ded. de Gestión de Cultura y Educación
de la Pcia. de Bs. As.

**RESOLUCION GENERAL AFIP 4215 – PAGO ELECTRONICO
DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE
LA SEGURIDAD SOCIAL**

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2018

VISTO la Resolución General N° 1.778, su modificatoria y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución general dispuso para los contribuyentes y/o responsables comprendidos en los sistemas de control diferenciado el deber de efectuar el pago de sus obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social mediante transferencia electrónica de fondos.

Que en concordancia con las medidas adoptadas tendientes a impulsar la bancarización de las transacciones y el objetivo permanente de esta Administración Federal de facilitar a los administrados el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, se amplió la utilización obligatoria de la referida metodología electrónica de pago.

Que la generalización de dicho procedimiento conlleva la necesidad de adecuar determinados aspectos de la resolución general del Visto.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Servicios al Contribuyente y de Sistemas y Telecomunicaciones, y las Direcciones Generales Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 24 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Resolución General N° 1.778, su modificatoria y sus complementarias, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el Artículo 1°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Los contribuyentes y/o responsables que se encuentren obligados a cancelar sus obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social y aduaneras mediante transferencia electrónica de fondos, así como aquellos que opten por dicha modalidad de pago, deberán observar el procedimiento que se establece en la presente resolución general.”.

2. Sustitúyese el Artículo 2°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- Para cancelar obligaciones mediante transferencia electrónica de fondos se deberá:

1. Ingresar al servicio “Presentación de DDJJ y Pagos” que se encuentra disponible en el sitio “web” de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), al que se podrá acceder con Clave Fiscal otorgada de acuerdo con lo previsto en la Resolución General N° 3.713 y sus modificaciones, o a través del sitio “web” de los prestadores homologados por esta Administración Federal, observando las formas y condiciones previamente acordadas con éstos.

2. Seleccionar la opción "Nuevo VEP" y especificar la/s obligación/es a cancelar completando los datos requeridos por el sistema correspondientes a Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), período, impuesto, concepto, subconcepto e importe, y cuando corresponda, otros datos identificatorios del pago. El volante electrónico de pago (VEP) generado estará identificado con un número unívoco y deberá ser cancelado íntegramente en un solo pago aunque contenga más de una obligación.

3. Elegir la entidad de pago que se utilizará para cancelar el volante electrónico de pago (VEP) generado.

4. Acceder al sitio "web" de la entidad de pago elegida o del banco habilitado y efectuar el pago del volante electrónico de pago (VEP) generado.

Los contribuyentes y/o responsables deberán poseer una cuenta bancaria en pesos desde la que se autorizará el pago por débito en cuenta.

Para los "Impuestos-Conceptos" especialmente autorizados, la cancelación también se podrá realizar con tarjetas de crédito, débito o cualquier otro medio de pago electrónico admitido por el Banco Central de la República Argentina y habilitado por esta Administración Federal.

Asimismo, podrá generarse el volante electrónico de pago (VEP) en forma automática desde otros servicios con Clave Fiscal en los cuales se encuentre disponible dicha opción, debiendo cumplimentar luego, lo previsto en los puntos 3 y 4 precedentes."

3. Sustitúyese el Artículo 3°, por el siguiente:

"ARTÍCULO 3°.- El volante electrónico de pago (VEP), se podrá generar durante las VEINTICUATRO (24) horas de los TRESCIE El referido volante tendrá una validez de TREINTA (30) días corridos contados a partir del día siguiente al de su generación, a los fines de la respectiva cancelación, excepto que por las particularidades de la obligación a cancelar se determine un plazo diferente.

El pago de las obligaciones será considerado efectuado en término cuando la fecha y el horario consignado en el comprobante de pago respectivo, acredite haberlo realizado antes de la finalización del horario establecido por cada prestador, del día de vencimiento fijado en el cronograma previsto en las normas vigentes."

4. Elimínase el segundo párrafo del Artículo 5°.

5. Elimínase el Artículo 9°.

6. Elimínase las citas (2.1.) y (3.1.) del Anexo de "NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES".

7. Sustitúyese el inciso d) del punto 3. de la cita (6.1.) del Anexo de "NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES", por el siguiente:

"d) Expirado: cuando el volante electrónico de pago (VEP) generado no hubiera sido pagado por el contribuyente dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos contados a partir del día siguiente al de su generación, excepto que por las particularidades de la obligación a cancelar se determine un plazo diferente."

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación para los volantes electrónicos de pago que se generen desde dicha fecha.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. – Alberto Remigio Abad.

e. 20/03/2018 N° 17929/18 v. 20/03/2018

Fecha de publicación 20/03/2018

NTOS SESENTA Y CINCO (365) días del año.

COMUNICACIÓN 91 – DIEGEP - MOVIMIENTOS



Buenos Aires
Provincia

COMUNICACIÓN N°91

JEFATURAS DE REGIÓN 1 A 25
SR/A INSPECTOR/A JEFE/A REGIONAL

Se solicita dar amplia difusión a todos los establecimientos de gestión

privada:

ERRORES FRECUENTES 2017

• **En relación a las PLANILLAS DE MOVIMIENTOS**

-**CONFECCIÓN DE PLANILLAS:** indicar CANTIDAD de horas y/o módulos de cada secuencia del TITULAR que corresponden a cada SUPLENTE.

-En **PERÍODO DE SUPLENCIA** indicar siempre DESDE/HASTA como así también recordar que **ALTAS y BAJAS siempre serán dadas días hábiles.**

-**RECORDAR SIEMPRE:** si el TITULAR se jubila o fallece, antes de informar BAJA verificar en nuestro sector que el SUPLENTE haya percibido sus haberes.

-En el encabezamiento de la planilla, margen superior izquierdo, indicar la **REGIÓN** del establecimiento. En el mismo espacio, consignar dirección de correo electrónico institucional de contacto.

• **En relación al FORMULARIO D4:**

-Deberá presentarse **debidamente cumplimentado en sus tres carriles.** En el tercero de éstos deberá constar diagnóstico, firma y sello del profesional interviniente. De no ser así, adjuntar certificado médico, **considerando que el establecimiento igualmente debe completar los datos de dicho carril** (es motivo de rechazo de D4 la falta de fechas DESDE Y HASTA)

-La dirección de correo electrónico informada deberá presentarse con **letra clara y legible**

-Los docentes titulares de gestión privada que se desempeñan en más de un servicio educativo son citados por **uno solo de los establecimientos.**

-Los docentes de gestión privada con desempeño en **gestión estatal** y situación de revista **provisional, titular interino o titular NO DEBEN** presentar D4.

-Este formulario debe estar sellado por la jefatura de región correspondiente.

TODA PLANILLA DE MOVIMIENTO O FORMULARIO D4 QUE NO RESPETE LO EXPRESADO ANTERIORMENTE SERÁ RECHAZADO.

Contacto:

Para consultas en general, envío de citaciones, ausencias con aviso: dipregep@abc.gob.ar

Para envío de formulario D4 y certificados médicos, de establecimientos de gestión privada, ubicados en distritos pertenecientes a las **Regiones Educativas 12 a 25:** turnos.juntasmedicas.dipregep@gmail.com

Para consultas en línea: **HANGOUTS**

TE: (0221) 4295200 INTERNO: 85351

Subdirección Administrativa

DIEGEP

La Plata, 23 de marzo de 2018

NBL

MARIANELA SPAGNOLO
Asesora Docente
Dirección Provincial de
Educación de Gestión Privada
D.C.G. y E. PROVINCIA DE BUENOS AIRES

**RESOLUCION 1/18 – RECONOCIMIENTO EXTRAORDINARIO
2017****GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES****Resolución firma conjunta****Número: RESFC-2018-1-GDEBA-MEGP****B.O. 07/03/2018**

LA PLATA, 27 de Febrero de 2018.

Referencia: Ex 2018 02084424 GDEBA DAJMEGP el EX-2018-02084424-GDEBA-DAJMEGP mediante el cual tramita el otorgamiento de un pago extraordinario por única vez de una gratificación no remunerativa y no bonificable, para el personal docente –Leyes N° 10.579, N°13.552, N° 14.989- y;

CONSIDERANDO

Que el derecho de los niños a recibir una educación en tiempo y contenido adecuados, conforme lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño en sus artículos 3, 28, 29 y 30 (art. 75 inc. 22 Constitución Nacional) resulta un derecho entendido como un derecho humano fundamental;

Que la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Americana de los Derechos Humanos, atribuyen preferencia al derecho de los padres a la educación de sus hijos y los derechos del niño (art. 12 inc. 4° y 19) no pueden suspenderse, ya que, de producirse una interrupción en el mismo, afectaría un interés mayor que es el de la comunidad;

Que el derecho a aprender no solo reviste carácter individual sino también social, ya que la sociedad se encuentra interesada en que se incremente en cantidad y calidad la enseñanza para satisfacerlo, pues se trata de un interés legítimo con proyección cultural, económica y política para hacer viable el bienestar y progreso de la sociedad;

Que los arts. 5 y 14 de la Constitución Nacional garantizan a todos los habitantes de la Nación el derecho de aprender como así también el derecho a enseñar; Que a su turno el art. 198 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece que "...La cultura y la educación constituyen derechos humanos fundamentales. Toda persona tiene derecho a la educación y a tomar parte, libremente, en la vida cultural de la comunidad..." y que si bien "...La Provincia reconoce a la familia como agente educador y socializador primario", "La educación es responsabilidad indelegable de la Provincia, la cual coordinará institucionalmente el sistema educativo";

Que los Estados Partes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados;

Que los Estados Partes de la Convención sobre los Derechos del Niño reconocen el derecho del niño a la educación y se comprometen, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, implementando la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos; fomentando el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, haciendo que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella, adoptando las medidas tendientes a fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar;

Que este derecho a una educación de calidad se vincula, en su esfera práctica, con la continuidad del docente a cargo del aula, tanto en la faz afectiva como para el mejor desempeño pedagógico, lo que redundará en un mejor servicio educativo de calidad para todos;

Que, en tal sentido, el Gobierno Provincial considera oportuno y conveniente brindar al cuerpo docente, sin vulnerar los derechos derivados de su relación laboral, los incentivos y reconocimientos necesarios para el mejor servicio educativo, entre ellos, de manera particular, reconocer el esfuerzo realizado por todos aquellos docentes que no se ausentaron, a lo largo de todo el ciclo lectivo del 2017, y asistieron a su lugar de trabajo para brindar el servicio educativo de manera ininterrumpida, algunos de ellos en condiciones hostiles privilegiando el derecho a la educación de los alumnos;

Que en el contexto del amplio debate instalado en la sociedad respecto del reconocimiento y la jerarquización de los formadores de nuestros niños, el Gobierno de la Provincia considera apropiado generar en forma excepcional una gratificación en el marco de acciones propositivas, mediante la fijación de un pago extraordinario por única vez no remunerativo y no bonificable, para aquellos docentes que revistan el carácter de titular, provisional o suplente, que no hayan registrado inasistencias durante el pasado ciclo lectivo 2017;

Que en esa inteligencia, la relación de empleo supone un compromiso recíproco, obligatorio, continuo, regular, resumido en la efectiva prestación del servicio a cargo del docente y de allí el consiguiente reconocimiento por parte del Estado a través de la presente gratificación, la que asimismo, pretende sentar un precedente para generar un cambio cultural tendiente a mejorar la calidad del servicio y revalorizar la educación; Que la educación pública es un pilar fundamental del Estado, y éste es responsable de garantizar su acceso material a todos los niños, en particular a aquellos de los sectores más postergados de nuestra sociedad;

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 19 de la Ley N° 14.989, 69 inciso k) de la Ley N° 13.688, y 201 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN
Y EL MINISTRO DE ECONOMÍA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES;
RESUELVEN:**

ARTÍCULO 1°: Establecer para el personal comprendido en la Ley N° 10.579, por única vez un pago extraordinario no remunerativo no bonificable de pesos cuatro mil quinientos (\$4.500) por persona, en concepto de gratificación para aquellos docentes que no hayan registrado inasistencia en el ciclo lectivo 2017, en cualquiera de sus secuencias, y hayan completado al menos un mes de clase.

ARTÍCULO 2°: Determinar que esta gratificación no alcanzará a los docentes que hubieren registrado inasistencias tanto de forma injustificada como bajo el régimen de licencia. Sólo configurarán excepción las licencias establecidas en los artículos 114 inciso n y 115 inciso d, ambos de la Ley N° 10.579.

ARTÍCULO 3°: Disponer que la suma referenciada en el Artículo 1° será abonada a aquellos agentes que se encuentren activos y revistan el carácter de titular, provisional o suplente, de forma proporcional a los meses trabajados.

ARTÍCULO 4°: Definir que a los fines de la determinación de esta gratificación, se considerará que un (1) cargo es equivalente a quince (15) horas cátedra o a diez (10) módulos del nivel de educación secundaria. En caso de niveles y/o modalidades con equivalencia diferente, se tendrá en cuenta la equivalencia del nivel o modalidad específico.

ARTÍCULO 5°: La gratificación será abonada en su monto íntegro a los docentes que se desempeñen en uno o más cargos (o su equivalencia en horas cátedra y/ o módulos), y en forma pro-

porcional cuando la equivalencia de cargos sea inferior a uno (1) de conformidad con el artículo precedente.

ARTÍCULO 6°: Estipular que la suma referenciada en el Artículo 1° será percibida por los docentes de servicios educativos de gestión privada en proporción a la subvención o aporte estatal acordado.

ARTÍCULO 7°: Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial, al SINBA. Cumplido, archivar.

Gabriel Sánchez Zinny

Director General de Cultura y Educación

Hernán Lacunza

Ministerio de Economía

Derechos reservados. Prohibida su reproducción.

Editor Responsable: Claudio H. Burdet

Editado: 02/04/2018